

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 134-2019**

Lima, 18 de enero del 2019

Exp. N° 2017-118

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700206148, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Oficio N° 1524-2018 a la empresa ELECTROCENTRO S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con R.U.C. N° 20129646099.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-139, de fecha 24 de mayo de 2018, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ELECTROCENTRO por presuntamente haber incumplido con lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD¹ (en adelante, el Procedimiento), durante el periodo supervisado correspondiente al año 2014.
- 1.2 El referido informe determinó el inicio del procedimiento administrativo sancionador por las infracciones detalladas a continuación:
 - a) No haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente a los meses de enero y abril de 2014, en el plazo establecido en el Procedimiento.
 - b) No haber remitido la solicitud de suscripción del Acta de Puesta en Servicio o Acta de Retiro Definitivo de Operación en el plazo establecido en el Procedimiento.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 1524-2018, notificado el 25 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador a ELECTROCENTRO por los presuntos incumplimientos detallados en el párrafo anterior.
- 1.4 A través de la Carta N° GR-637-2018, recibida con fecha 8 de junio de 2018, ELECTROCENTRO presentó sus descargos al procedimiento administrativo sancionador iniciado, manifestando lo siguiente:
 - Con relación a la primera imputación, Osinergmin pretende imponer una sanción sin tener en cuenta que la facultad para iniciar un procedimiento sancionador sobre ese ítem prescribió a los 4 años, de acuerdo con lo establecido en el numeral 31.1 del artículo 31 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, por lo que,

¹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 17 de octubre de 2013.

considerando que las observaciones datan de enero y abril de 2014, a la fecha, ya prescribió la facultad sancionadora, correspondiendo archivar esta imputación.

- En cuanto a la segunda imputación, remite el Informe Técnico N° GTC-070-2018, a fin de acreditar que dicha imputación fue subsanada en su totalidad antes del inicio del procedimiento sancionador iniciado.
- Ha cumplido con el levantamiento de las observaciones antes del inicio del procedimiento sancionador, motivo por el cual se debe proceder a su archivamiento, conforme con lo establecido en el literal f) del artículo 17 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley N° 27444, Osinergmin debe eximir de responsabilidad a la concesionaria por haberse configurado las siguientes causales:

“(…)

b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. (...)

e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253.”

- En ese sentido, Osinergmin no motivó correctamente su pronunciamiento, vulnerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde el archivo del procedimiento.
- Osinergmin no valoró los medios probatorios ofrecidos, vulnerando el debido procedimiento, configurando de esta forma el incumplimiento de los artículos 9, 18, 20, 22 y 23 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

- 1.5 Mediante Memorándum N° DSE-CT-435-2018, de fecha 12 de diciembre de 2018, el Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica remitió al Gerente de Supervisión de Electricidad el Informe Final de Instrucción N° 160-2018-DSE, que recomendó el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que emita la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM², corresponde a la División de Supervisión de Electricidad conducir la supervisión del cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de febrero de 2016.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Directivo N° 218-2016-OS/CD³ y en su Disposición Complementaria Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD⁴, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a no haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente a los meses de enero y abril de 2014 en el plazo establecido en el Procedimiento.
- 3.3. Respecto a no haber remitido la solicitud de suscripción del Acta de Puesta en Servicio o Acta de Retiro Definitivo de Operación en el plazo establecido en el Procedimiento.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD⁵, Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el periodo 2013-2017 (en adelante, el Plan de Inversiones), cuyo cumplimiento tiene carácter obligatorio, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM⁶. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD⁷, la que a su vez fue modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD⁸.

Asimismo, Osinergmin aprobó el Procedimiento con el objeto de evaluar el cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El cuadro contenido en el numeral 2.1 del Procedimiento, en concordancia con lo establecido en sus numerales 3.1. y 3.2, precisa la información que debe ser remitida a Osinergmin, la frecuencia y el medio de su entrega, así como el plazo previsto para efectuar la misma:

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de setiembre de 2016.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de junio de 2016.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2012.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 1993.

⁷ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 1992.

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

Item	Descripción	Frecuencia y medio de entrega	Plazo
AVANCE DEL PLAN DE INVERSIONES			
I	Cronograma de actividades por elementos	Mensual vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet)	Hasta el quinto día hábil de cada mes.
SUSCRIPCIÓN DE ACTAS DE PUESTA EN SERVICIO O RETIRO DEFINITIVO DE OPERACIÓN			
II	Solicitud de suscripción de actas de puesta en servicio.	Según Puesta en Operación Comercial, Vía extranet	Hasta el décimo quinto día hábil de iniciada la operación comercial del elemento.
III	Solicitud de suscripción de actas de Retiro definitivo de operación.	Según Retiro definitivo de Operación Comercial Vía extranet	Hasta el décimo quinto día hábil de finalizada la operación comercial del elemento.
IV	Levantamiento de observaciones encontradas durante la supervisión	Según detección, Comunicación escrita Vía	En la fecha que determine OSINERGMIN

De igual modo, el numeral 4 del Procedimiento establece como infracciones pasibles de sanción:

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.
- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

Finalmente, es necesario precisar que, a partir del 16 de agosto de 2014, se encuentra vigente el Anexo N° 20 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 168-2014-OS/CD⁹, que establece la escala de multas y sanciones por los incumplimientos tipificados en el Procedimiento. No obstante, los incumplimientos que se hayan producido con anterioridad a dicha fecha son sancionados con base en el Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD¹⁰.

4.2. Respecto a no haber presentado el avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente a los meses de enero y abril de 2014 en el plazo establecido en el Procedimiento

En el presente caso, es necesario señalar que el numeral 3.1.1 del Procedimiento establece: *“Mensualmente hasta el quinto día hábil de cada mes, el TITULAR, remitirá a OSINERGMIN, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable. Se entiende por día hábil aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable. El formato Excel establecido para la presentación del avance del plan de inversiones, se indica en el cuadro N° 1, anexo al presente procedimiento”.*

⁹ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de agosto de 2014.

¹⁰ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 12 de marzo de 2003.

El numeral 2.1 de la misma norma especifica la frecuencia y el medio de entrega de la información requerida por el Procedimiento. Así, el ítem I precisa que la entrega del Avance del Plan de Inversiones se efectuará de forma mensual, “vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet)” y hasta el quinto día hábil de cada mes (el subrayado es nuestro).

La imputación bajo análisis se formuló debido a que ELECTROCENTRO no remitió la información correspondiente a su avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente a los meses de enero y abril de 2014 en el plazo previsto por el Procedimiento.

No obstante, debe considerarse que, a través del Oficio N° 3375-2015-OS-GFE, Osinergmin comunicó que, para efectos del registro de la información antes mencionada, el sistema extranet de la GFE se encontraría habilitado a partir del mes de mayo del año 2015. En ese sentido, con anterioridad a dicho periodo, no se contaba con el medio de remisión de información establecido por el Procedimiento para la entrega del Avance Mensual del Plan de Inversiones.

Por lo expuesto, en el presente caso, se verifica que no corresponde imputar a ELECTROCENTRO el incumplimiento bajo análisis, debiendo, por ello, disponerse su archivamiento. Establecido lo anterior, carece de objeto pronunciarse sobre los descargos expuestos en la Carta N° GR-637-2018, recibida el 8 de junio de 2018.

4.3. Respecto a no haber remitido la solicitud de suscripción del Acta de Puesta en Servicio o Acta de Retiro Definitivo de Operación en el plazo establecido en el Procedimiento

En el presente caso, es necesario señalar que el numeral 3.2.1 del Procedimiento, referido a las solicitudes de suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o Actas de Retiro Definitivo de Operación, establece: “Las solicitudes deberán presentarse a OSINERGMIN vía extranet. La solicitud deberá ir acompañada del proyecto de acta de puesta en servicio según modelo que se anexa al presente procedimiento” (el subrayado es nuestro).

De igual forma, los ítems II y III del numeral 2.1 de la misma norma precisan que la remisión de las solicitudes de suscripción del Acta de Puesta en Servicio o Acta de Retiro Definitivo de Operación se efectuará hasta el décimo quinto día hábil de iniciada o finalizada la operación comercial del elemento, según corresponda, vía el sistema extranet.

En el caso bajo análisis, la imputación se formuló debido a que ELECTROCENTRO no remitió en el plazo previsto la solicitud de suscripción del Acta de Puesta en Servicio o Retiro Definitivo de Operación correspondiente al mes de noviembre de 2014, conforme se muestra a continuación:

Cuadro N° 1. Solicitudes para la suscripción de Actas de Puesta en Servicio o Retiro Definitivo de Operación

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN DE ACTA PES o ACTA RDO DEL AÑO 2014						
Ítem	EMPR.	N° ACTA	FECHA DE PUESTA EN SERVICIO O RETIRO DE OPERACIÓN DE ELEMENTOS DEL ACTA	CUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO	
				EN PLAZO	FUERA DE PLAZO	NO PRESENTO
1	ELECTRO CENTRO	APES N° 001-2014-ELECTROCENTRO	16/11/2014	-	12/12/2014	-

No obstante, en el presente caso, se advierte que, para efectos del registro de las solicitudes antes mencionadas, el sistema extranet de Osinergmin no se encontraba habilitado en dicho periodo. En ese sentido, se observa que no se contaba con el medio de remisión de información establecido por el Procedimiento para la entrega de las solicitudes.

Por lo expuesto, en el presente caso, se verifica que no corresponde imputar a ELECTROCENTRO el incumplimiento bajo análisis, debiendo, por ello, disponerse su archivamiento. Establecido lo anterior, carece de objeto pronunciarse sobre los descargos expuestos en la Carta N° GR-637-2018, recibida el 8 de junio de 2018.

De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin; el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD; la Ley N° 27699; lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa ELECTROCENTRO S.A., a través del Oficio N° 1524-2018, respecto de las imputaciones consignadas en los literales a) y b) del numeral 1.2 de la presente resolución, conforme a las consideraciones expuestas.

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad